CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA

ENTRE

WOM SpA.

Y

[●]

A [●] de [●] de [●], entre, [●], Rol Único Tributario Nº [●], representada por [●], cédula de identidad Nº [●], ambos/todos domiciliados en [●], en adelante [●] o el "Cliente", por una parte, y por la otra, WOM SpA., RUT N° 78.921.690-8, representado por [●], cédula de identidad N° [●], ambos con domicilio en General Mackenna N° 1369, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente también denominada "WOM" o la "Beneficiaria", cada una denominada individualmente "Parte" y conjuntamente denominadas las "Partes", quienes exponen que acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura, en adelante el " Contrato":

PRIMERO. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Conforme al Decreto N° 63, de 10 de Junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de setiembre 2020 y sus modificaciones, se otorgó a WOM una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones para la realización del Proyecto Macrozona Centro Sur, "Código: FDT2019-01-CTS", a efectos de que instale, opere y explote el Servicio de Infraestructura licitado y adjudicado, en la Región de Ñuble y la Región del Biobío, en los términos exigidos en las Bases Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01, y según lo comprometido por WOM en el marco del Concurso Público previamente referenciado en relación con lo autorizado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante "la Subsecretaría de Telecomunicaciones") en dicho decreto y sus posteriores modificaciones, en el Informe de Ingeniería de Detalle autorizado a través del Oficio ORD. N°14.683 /GFDT 436 del 08 de noviembre de 2021 y la demás normativa sectorial aplicable.

En virtud del interés del Cliente de contratar los servicios de WOM, es que las Partes suscriben el presente instrumento, en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales WOM debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que el Cliente se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POIIT Terrestres comprometidos, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, en las BG y BAE, según se definen más adelante.

Para efectos del Contrato, se entenderá por Cliente y Beneficiaria, a las respectivas empresas individualizadas en la comparecencia, y a todas aquellas entidades que formen parte del mismo grupo empresarial de cada una de ellas, o bien que tengan entre sí la calidad de personas relacionadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

SEGUNDO. DEFINICIONES.

2.1 Alojamiento de Equipos: Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un PIX o POIIT Terrestre, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión a nivel de infraestructura del Cliente con el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona.

2.2 BAE: Bases Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01.

2.3 BG: Bases Generales del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01.

2.4 Canal(es) Óptico(s) Terrestre(s): Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos puntos que pueden ser indistintamente PIX, o POIIT comprometidos, en el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona correspondiente, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre.

2.5 Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica: Lugar en el que se instalarán todos los equipamientos y software necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los equipos, componentes y elementos que conforman a la Macrozona.

2.6 COEOIT: Un par de filamentos contenido en el(los) cable(s) de fibra óptica que conforma(n) los TRIOT comprometidos, destinado exclusivamente para el monitoreo de la infraestructura óptica a desplegar en los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica Concurso Público "Fibra Óptica Nacional" Código: FDT-2019-01 Macrozona Centro Sur Código: FDT2019-01-CTS.

2.7 Conexión Óptica para clientes: Prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a través de la cual se provee interconexión a nivel de infraestructura física para (a) instalar jumper de fibra óptica entre dos posiciones de un ODF, sin acceso a un Canal Óptico Terrestre, o (b) fusionar filamentos de un cable de un tercero (Cliente o futuros asignatarios de concursos del FDT) para conectarlo a un Canal Óptico Terrestre en un Punto de Derivación comprometido por la Beneficiaria.

2.8 Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura: Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las exigencias técnicas establecidas en las BAE, esto es, al menos, el 98% del tiempo medido en un año.

2.9 Informe de Ingeniería de Detalle: Informe que contiene el detalle pormenorizado del diseño técnico final de la Macrozona Centro Sur y de los correspondientes Trazados Regionales de Infraestructura Óptica, el cual es coherente con lo comprometido en el Proyecto Técnico adjudicado y que está basado en los resultados obtenidos de los estudios preliminares exigidos por las BAE y que fuere observado a través del Oficio ORD. N°8.859, GFDT N°236, del 17 de junio de 2021; Oficio ORD. N°12.094 /GFDT-DIO N°339, del 03 de septiembre de 2021 que observó nueva versión de Ingeniería de Detalle; y posteriormente aprobado por Oficio ORD. N°14.683, GFDT N°436, del 08 de noviembre de 2021 de la Subsecretaria de Telecomunicaciones.

2.10 Informe Final de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura: Documento emitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por la comisión de expertos de que trata el numeral 9.2.2. del Anexo N° 9 de las BAE, en que se contiene una recomendación técnica, fundada y no vinculante para la Subsecretaría de Telecomunicaciones acerca del monto de las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual que debiera cobrar la Beneficiaria a los clientes por las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, contenidas en el Contrato.

2.11 Obras Civiles en PIX y POIIT: Corresponde a la cámara de acometida y ductos de cables necesarios para el acceso de cables del Cliente a los PIX y POIIT, los cuales serán comercializados por WOM a sus clientes a través de la entrega de los mismos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Éstas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud del Cliente - correspondiente a fibra óptica u otros medios - a los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica de la MACROZONA CENTRO SUR. La conexión se produce en la cámara de acometida de los PIX y POIIT, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo PIX y POIIT Terrestre para la instalación de los equipos de telecomunicaciones del Cliente.

2.12 Oferta de Servicios de Infraestructura: Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga a WOM y que se contienen en el documento denominado "Oferta de Servicios De Infraestructura Concurso Público Fibra Óptica Nacional Código FDT: 2019-01 Proyecto Macrozona Centro Sur Código FDT2019-01-CTS", en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales la Beneficiaria debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que los clientes se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POIIT Terrestres comprometidos, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VIII y en el Anexo N° 7, ambos de las BAE.

2.13 Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases: Aquel período de tiempo durante el cual la WOM no podrá disminuir las exigencias de las BAE y, en definitiva, aquellas que sean parte de la Propuesta comprometida, el cual será de veinte (20) años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la autorización respectiva, más el tiempo que medie entre dicha fecha de publicación y la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones.

2.14 Procedimiento de Actualización y de revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura: Mecanismos estipulados en el Anexo N° 9 de las BAE, cuyo objetivo es establecer la forma de actualizar mediante indexación el valor de las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, que se materializa en el Contrato, y, también, el modo de revisar el valor de tales tarifas máximas así como su polinomio de indexación.

2.15 Proyecto: Macrozona Centro Sur Código: FDT2019-01-CTS, adjudicado en el Concurso Público "Fibra Óptica Nacional" Código: FDT-2019-01.

2.16 Proyecto Técnico: Proyecto presentado por WOM en los términos señalados en el inciso en el inciso primero del Artículo 15º de la Ley General de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo 99 de 2012 y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la RE 3.774, de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en relación con lo dispuesto en el numeral 1.14 del Anexo N° 1, de las BAE, para proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones.

2.17 PIX : Corresponden al lugar físico o sitio, emplazado en la capital regional correspondiente, en el cual convergen uno o más TRIOT Terrestres que permiten el acceso a todos los POIIT Terrestres comprometidos del Trazado Regional de Infraestructura Óptica, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1.1.4 del Anexo N° 1 y el Anexo N° 4 de las BAE. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por WOM en virtud del Contrato.

2.18 POIIT Terrestre: Lugar físico o sitio donde se alojan los correspondientes ODF para contener uno o más extremos de los TRIOT Terrestres comprometidos, correspondiendo a la interfaz entre el par de filamentos respectivo y el equipo de Cliente asociado. Asimismo, en ellos se alberga otra infraestructura tal como aire acondicionado, gabinetes, sistemas de alarma, sistemas de generación eléctrica y su correspondiente respaldo, sistemas de seguridad y sistemas contra incendios, entre otros. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por WOM en virtud del Contrato.

2.19 Punto de Derivación: Aquella infraestructura física para telecomunicaciones en la que la Beneficiaria debe disponer de una mufa de empalme y una reserva de cable de fibra óptica, así como eventualmente una cámara de empalme, para la atención de futuros requerimientos de los clientes del Servicio de Infraestructura, según corresponda a la solución técnica comprometida. En este lugar se podrá hacer efectiva la prestación de fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre de la Oferta de Servicios de Infraestructura, para acceder a un Canal Óptico Terrestre.

2.20 Servicio de Infraestructura: Aquel servicio prestado por WOM mediante la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones otorgada mediante Decreto N° 64, de 10 de Junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, en la forma y condiciones previstas en las BG y BAE, y en la normativa vigente.

2.21 Servicio Preferente: Corresponde a la obligación que pesa sobre WOM de aplicar un porcentaje de descuento, sobre las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de su Oferta de Servicios de Infraestructura, en favor de futuros asignatarios del FDT, la cual deberá cumplirse durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las BAE. El porcentaje de descuento sobre las tarifas máximas comprometidas para el cumplimiento de esta obligación debe ser igual o superior al 90% del monto de las tarifas máximas señaladas.

2.22 SLA: Niveles de Servicio a que está obligado a cumplir WOM para con el Cliente.

2.23 Supervisión Técnica de Visitas: Prestación del Contrato mediante la cual la Beneficiaria dispondrá de personal calificado para acompañar al personal del Cliente que requiera acceder a algún PIX, Punto de Derivación o POIIT Terrestre para realizar una intervención en equipos propios del Cliente.

2.24 TRIOT Terrestre(s): Total de pares de filamentos de fibra óptica comprometidos y contenidos en los respectivos cables, y todos los elementos accesorios tales como empalmes, conectores o flexibles (de conexión) incluidos entre dos POIIT o extremos de sección consecutivos, o entre un POIIT y el PIX del respectivo trazado.

2.25 Trazado Regional de Infraestructura Óptica: Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en las Regiones Ñuble y del Biobío, independientes entre sí, la cuales está conformada por PIX, Puntos de Derivación, POIIT y TRIOT comprometidos. Dicha infraestructura deberá permitir que el Cliente pueda transportar señales ópticas para telecomunicaciones, mediante el uso de los Canales Ópticos Terrestres entre dos POIIT cualquiera y/o entre un Punto de Derivación y un PIX o POIIT y/o entre cualquier POIIT y el respectivo PIX de una región determinada. Asimismo, esta infraestructura deberá soportar la obligación de Servicio Preferente.

TERCERO. INTERPRETACIÓN Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el Contrato y demás documentos integrantes, las Partes han convenido especificar las siguientes reglas de interpretación, que se aplicarán previamente a las normas legales de interpretación de los contratos establecidas en el Código Civil y demás leyes y reglamentos aplicables. Las Partes declaran expresamente que el presente instrumento contiene todos los acuerdos de voluntad entre las Partes.

Asimismo, no podrá invocarse ningún acuerdo anterior que no conste o al que no se refiera expresamente en el Contrato y demás documentos integrantes. Toda modificación, supresión o complementación a este Contrato y demás documentos integrantes, así como cualquier acuerdo relativo al mismo, deberá constar por escrito y ser suscrito por ambas Partes.

Los títulos de las distintas cláusulas de este Contrato y demás documentos integrantes son meramente referenciales, por lo que no definen, limitan o determinan el contenido de dichas cláusulas. Las expresiones especialmente definidas tendrán los significados señalados en ella. Las abreviaturas especialmente utilizadas o definidas tendrán el alcance señalado en ellas. En el evento que alguna de las cláusulas del Contrato sea invalidada o declarada nula, el Contrato subsistirá en todas aquellas Partes que no se vean afectadas.

En este sentido, las Partes deberán regirse por los instrumentos que a continuación se indican:

1. El Contrato.
2. Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.
3. Oferta de Servicios de Infraestructura de WOM.
4. Proyecto comprometido y autorizado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones
5. BAE.
6. BG.

En el caso de contradicción entre estos documentos, el orden de prelación será el Contrato luego los documentos que se han enumerado y en ese mismo orden.

CUARTO. OBJETO DEL SERVICIO.

4.1. Por el presente instrumento, el Cliente encarga a WOM la provisión del Servicio de Infraestructura, (en adelante, el o los "Servicio/s"), el que consistirá en: (i) la Provisión de Canales Ópticos; (ii) el Alojamiento de Equipos en PIX, POIIT; (iii) las Obras Civiles en Puntos de Derivación/PIX/POIIT; y (iv) Supervisión Técnica de Visitas (supervisión y mantenimiento), todos los cuales se proveerán en cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POIIT que más adelante se señalan, conforme a las especificaciones y exigencias técnicas mínimas de instalación, operación y explotación establecidas en el Anexo N° 1 de las BAE, y al Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

Para estos efectos, el Cliente deberá conectarse a las redes externas de fibra óptica, por medios propios y asumir los costos de dicha conexión. Se entiende por redes externas de fibra óptica aquellas redes no pertenecientes a FON y por medio de las cuales el Cliente accederá a la MACROZONA CENTRO NORTE, de FON. En particular, dicha conexión podrá hacerse en cualquier PIX, Puntos de Derivación y POIIT, los que se encuentran ubicados en los lugares que se detallan en la siguiente tabla:

PIX Comprometido		Ubicación											
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS84			Longitud WGS84			
							G	M	S	G	M	S	
PIX-CTS16-01	Chillán	Ñuble	Diguillín	Chillán	Chillán	Ejército de Chile #166	36	36	9,97	72	6	54,73	
PIX-CTS08-01	Concepción	del Biobío	Concepción	Concepción	Concepción	Ongolmo #1201	36	48	59,49	73	2	53,82	

Tabla 1 Listado de PIX

Los POIITs se encuentran ubicados en los lugares que se detallan en la 2:

POIIT Terrestre		Ubicación										
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS			Longitud WGS		
							Grad	Min	Seg	Grad	Min	Seg
POIIT- CTS16-01	El Carmen	Ñuble	Diguillín	El Carmen	El Carmen	16 de Julio S/N	36	53	49,6	72	0	21,52
POIIT-CTS16-02	Pemuco	Ñuble	Diguillín	Pemuco	Pemuco	Jose Muñoz #527, Pemuco	36	58	41	72	5	57,7
POIIT-CTS16-03	Pinto	Ñuble	Diguillín	Pinto	Pinto	Ignacio Serrano #330, Pinto	36	42	15,43	71	53	41,17
POIIT-CTS16-04	Quillón	Ñuble	Diguillín	Quillón	Quillón	Av. Bernardo O´Higgins #240, Quillón	36	44	27,92	72	28	33,72
POIIT-CTS16-05	San Ignacio	Ñuble	Diguillín	San Ignacio	San Ignacio	Av. Manuel Rodriguez #999, San Ignacio	36	48	9,44	72	1	26,23
POIIT-CTS16-06	Yungay	Ñuble	Diguillín	Yungay	Yungay	Chipana #185, Yungay	37	7	4,03	72	0	56,95
POIIT-CTS16-07	Quirihue	Ñuble	Itata	Quirihue	Quirihue	Av. Prat #945, Quirihue	36	16	39,58	72	32	33,99
POIIT-CTS16-08	Cobquecura	Ñuble	Itata	Cobquecura	Cobquecura	Camino Publico al Molina LT 17 S/N, Cobquecura	36	7	37,83	72	46	47,02
POIIT-CTS16-09	Coelemu	Ñuble	Itata	Coelemu	Coelemu	W. Castellón #1138, Coelemu	36	28	51,9	72	42	11
POIIT-CTS16-10	Ninhue	Ñuble	Itata	Ninhue	Ninhue	Manuel Osvaldo Muñoz #1, Ninhue	36	23	51	72	23	48,69
POIIT-CTS16-11	Portezuelo	Ñuble	Itata	Portezuelo	Portezuelo	Blanco Encalada #383, Portezuelo	36	31	51,39	72	25	51,2
POIIT-CTS16-12	Ránquil	Ñuble	Itata	Ránquil	Ránquil	Jhon Kennedy #997, Ránquil	36	36	21,77	72	32	42
POIIT-CTS16-13	Treguaco	Ñuble	Itata	Treguaco	Treguaco	Arturo Prat #338, Trehuaco	36	26	1,11	72	39	57,06
POIIT-CTS16-14	Hernán Brañas	Ñuble	Itata	Treguaco	Hernán Brañas	Los Batros S/N – Pobl. Hernan Brañas, Trehuaco	36	28	15,94	72	41	15,38

POIIT-CTS16-15	Coihueco	Ñuble	Punilla	Coihueco	Coihueco	L. Hermosilla #1694, Coihueco	36	37	50,85	71	49	54,8
POIIT-CTS16-16	San Fabián	Ñuble	Punilla	San Fabián	San Fabián	Andes #614, San Fabián	36	33	37,64	71	32	50,28
POIIT-CTS16-17	San Nicolás	Ñuble	Punilla	San Nicolás	San Nicolás	Av. Bernardo O´Higgins #306, San Nicolás	36	30	7,78	72	12	55,8
POIIT-CTS16-18	Ñiquén	Ñuble	Punilla	Ñiquén	Ñiquén	Juan Pablo Subercaseaux S/N, Ñiquén	36	17	28,13	71	53	53,67
POIIT-CTS08-01	Florida	del Biobío	Concepción	Florida	Florida	Ignacio Serrano #396, Florida	36	49	30,82	72	39	55,55
POIIT-CTS08-02	Lota	del Biobío	Concepción	Lota	Lota	Cancha El Roble, Camino a Colcura #2314, Lota	37	5	43,87	73	8	54,39
POIIT-CTS08-03	Santa Juana	del Biobío	Concepción	Santa Juana	Santa Juana	Colipí #265, Santa Juana	37	10	23,69	72	56	31,57
POIIT-CTS08-04	Lebu	del Biobío	Arauco	Lebu	Lebu	Ruta 160 Lebu – Concepción, Lebu	37	36	29,10	73	39	48,83
POIIT-CTS08-05	Arauco	del Biobío	Arauco	Arauco	Arauco	Camino Antiguo a Curanilahue Predio Santa Eliana #925, Arauco	37	15	25,79	73	19	1,30
POIIT-CTS08-06	Cañete	del Biobío	Arauco	Cañete	Cañete	Recinto Feria (Paicaví), Lote 1-A Número 394, Cañete	37	48	27,80	73	24	16,90
POIIT-CTS08-07	Contulmo	del Biobío	Arauco	Contulmo	Contulmo	Las Araucarias #415, Contulmo	38	0	52,90	73	13	52,60
POIIT-CTS08-08	Curanilahue	del Biobío	Arauco	Curanilahue	Curanilahue	Pasaje Pablo Neruda #719, Curanilahue	37	28	14,37	73	21	11,46
POIIT-CTS08-09	Los Álamos	del Biobío	Arauco	Los Álamos	Los Álamos	Colon #437, Los Álamos	37	37	50,53	73	27	35,56
POIIT-CTS08-10	Tres Pinos	del Biobío	Arauco	Los Álamos	Tres Pinos	Av. Las Araucarias #74, Tres Pinos	37	37	44,04	73	24	30,70
POIIT-CTS08-11	Tirúa	del Biobío	Arauco	Tirúa	Tirúa	Los Notros #914, Tirúa	38	20	25,20	73	29	19,73
POIIT-CTS08-12	Quidico	del Biobío	Arauco	Tirúa	Quidico	Los Boldos Sector Cura Tirúa S/N	38	14	16,30	73	28	10,10
POIIT-CTS08-13	Antuco	del Biobío	Biobío	Antuco	Antuco	Los Carreras #649, Antuco	37	19	43,78	71	40	15,38
POIIT-CTS08-14	Nacimiento	del Biobío	Biobío	Nacimiento	Nacimiento	Av. Nahuelbuta 1411, Nacimiento	37	29	57,11	72	41	19,06
POIIT-CTS08-15	Negrete	del Biobío	Biobío	Negrete	Negrete	Av. Néstor del Rio #94, Negrete	37	35	14,32	72	31	36,73
POIIT-CTS08-16	Quilaco	del Biobío	Biobío	Quilaco	Quilaco	Arturo Prat #1650, Lote 11, Quilaco	37	41	5,72	71	59	59,07
POIIT-CTS08-17	Quilleco	del Biobío	Biobío	Quilleco	Quilleco	Maipú #87, Quilleco	37	28	9,22	71	59	3,92
POIIT-CTS08-18	San Rosendo	del Biobío	Biobío	San Rosendo	San Rosendo	Santiago Bueras #205, San Rosendo	37	15	40,39	72	43	14,64
POIIT-CTS08-19	Santa Bárbara	del Biobío	Biobío	Santa Bárbara	Santa Bárbara	Pedro Aguirre Cerda #224, Santa Barbara	37	40	6,82	72	0	56,24
POIIT-CTS08-20	Tucapel	del Biobío	Biobío	Tucapel	Tucapel	Lautaro #282, Tucapel	37	17	11,42	71	57	5,60
POIIT-CTS08-21	Yumbel	del Biobío	Biobío	Yumbel	Yumbel	Bernardo O´Higgins #1020, Yumbel	37	5	45,06	72	33	44,32

POIIT-CTS08-22	Alto Biobío	del Biobío	Biobío	Alto Biobío	Alto Biobío	Av. Pitril 215, Alto Biobío	37	52	47,84	71	38	15,98
POIIT-CTS08-23	Mulchén	del Biobío	Biobío	Mulchén	Mulchén	Arriagada # 1020, Mulchén	37	42	51,98	72	14	26,06
POIIT-CTS08-24	El Abanico	del Biobío	Biobío	Antuco	El Abanico	Villa Los Canelos S/N (Lote A de la Hijuela N°2 Predio la Arboleda)	37	21	36,81	71	31	28,80

Tabla 2 Listado de POIIT

Puntos de Derivación

Los Puntos de Derivación (PD) se encuentran ubicados en los lugares que se detallan en la Tabla 3:

Punto de Derivación		Ubicación										
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	TRIOT	Latitud WGS			Longitud WGS		
							Grad	Min	Seg	Grad	Min	Seg
PD-CTS16-001	San Carlos	Ñuble	Punilla	San Carlos	San Carlos	TRIOT-CTS16-18	36	25	24,97	71	57	40,00
PD-CTS16-002	San Gregorio	Ñuble	Punilla	Ñiquén	San Gregorio	TRIOT-CTS16-18	36	17	13,70	71	49	12,81
PD-CTS16-003	Puente Ñuble	Ñuble	Punilla	San Carlos	Puente Ñuble	TRIOT-CTS16-17	36	32	14,75	72	4	58,74
PD-CTS16-004	Las Nieves	Ñuble	Itata	Portezuelo	Las Nieves	TRIOT-CTS16-03	36	32	32,13	72	36	59,49
PD-CTS16-005	San Ignacio de Palomares	Ñuble	Itata	Ránquil	San Ignacio de Palomares	TRIOT-CTS16-03	36	37	33,35	72	36	16,19
PD-CTS16-006	Nueva Aldea	Ñuble	Itata	Portezuelo	Nueva Aldea	TRIOT-CTS16-04	36	39	15,60	72	27	34,84
PD-CTS16-007	Las Mellizas	Ñuble	Diguillín	Pemuco	Las Mellizas	TRIOT-CTS16-05	36	55	4,00	72	22	18,81
PD-CTS16-008	General Cruz	Ñuble	Diguillín	Pemuco	General Cruz	TRIOT-CTS16-05	36	56	16,80	72	21	4,43
PD-CTS16-009	El Casino	Ñuble	Diguillín	Quillón	El Casino	TRIOT-CTS16-05	36	49	59,99	72	25	54,49
PD-CTS16-010	Montaña Garay	Ñuble	Diguillín	San Ignacio	Montaña Garay	TRIOT-CTS16-08	36	51	18,26	71	58	49,64
PD-CTS16-011	Miraflores	Ñuble	Punilla	Coihueco	Miraflores	TRIOT-CTS16-10	36	41	23,30	71	50	33,78
PD-CTS16-012	Chillan	Ñuble	Diguillín	Chillan	Chillan	TRIOT-CTS16-11	36	37	50,26	72	5	21,89
PD-CTS16-013	Mutupin	Ñuble	Punilla	San Carlos	Mutupin	TRIOT-CTS16-16	36	25	56,68	71	52	58,81
PD-CTS16-014	Cachapoal	Ñuble	Punilla	San Carlos	Cachapoal	TRIOT-CTS16-16	36	27	39,77	71	43	25,00
PD-CTS08-001	Escuadrón	del Biobío	Concepción	Coronel	Escuadrón	TRIOT-CTS08-22	36	58	47,44	73	8	55,48
PD-CTS08-002	San Pedro de la Paz	del Biobío	Concepción	San Pedro de la Paz	San Pedro de la Paz	TRIOT-CTS08-22	36	50	16,50	73	6	56,66
PD-CTS08-003	Las Corrientes	del Biobío	Biobío	Nacimiento	Las Corrientes	TRIOT-CTS08-20	37	20	56,81	72	51	4,64
PD-CTS08-004	Canteras	del Biobío	Biobío	Quilleco	Canteras	TRIOT-CTS08-11	37	23	49,04	72	0	40,53
PD-CTS08-005	Los Notros	del Biobío	Biobío	Santa Bárbara	Los Notros	TRIOT-CTS08-13	37	44	9,86	71	47	40,11
PD-CTS08-006	San Antonio	del Biobío	Biobío	Santa Bárbara	San Antonio	TRIOT-CTS08-12	37	32	45,61	72	1	52,91
PD-CTS08-007	Tolpan	del Biobío	Biobío	Los Ángeles	Tolpan	TRIOT-CTS08-15	37	32	18,94	72	18	53,67

Punto de Derivación		Ubicación											
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	TRIOT	Latitud WGS			Longitud WGS			
							Grad	Min	Seg	Grad	Min	Seg	
PD-CTS08-008	Palermo	del Biobío	Biobío	Los Ángeles	Palermo	TRIOT-CTS08-15	37	29	56,37	72	19	31,89	
PD-CTS08-009	San José	del Biobío	Biobío	Los Ángeles	San José	TRIOT-CTS08-15	37	32	58,09	72	12	34,12	
PD-CTS08-010	Maquegua	del Biobío	Biobío	Cabrero	Maquegua	TRIOT-CTS08-16	36	55	2,96	72	30	51,15	
PD-CTS08-011	Río Claro	del Biobío	Biobío	Yumbel	Río Claro	TRIOT-CTS08-17	37	12	8,94	72	37	14,61	
PD-CTS08-012	Santa Fe	del Biobío	Biobío	Los Ángeles	Santa Fe	TRIOT-CTS08-18	37	27	26,83	72	35	9,46	
PD-CTS08-013	Coihue	del Biobío	Biobío	Negrete	Coihue	TRIOT-CTS08-19	37	33	24,86	72	35	36,02	
PD-CTS08-014	El Sauzal	del Biobío	Biobío	Nacimiento	El Sauzal	TRIOT-CTS08-19	37	30	38,53	72	39	23,96	
PD-CTS08-015	Lautaro Antiquina	del Biobío	Arauco	Cañete	Lautaro Antiquina	TRIOT-CTS08-02	38	2	43,49	73	23	47,80	
PD-CTS08-016	San Ernesto	del Biobío	Arauco	Contulmo	San Ernesto	TRIOT-CTS08-03	37	54	20,54	73	17	21,88	
PD-CTS08-017	Calebu	del Biobío	Arauco	Contulmo	Calebu	TRIOT-CTS08-03	37	57	23,28	73	14	57,03	
PD-CTS08-018	Cuyimpalihue	del Biobío	Arauco	Cañete	Cuyimpalihue	TRIOT-CTS08-04	37	45	2,30	73	26	28,88	
PD-CTS08-019	Los Ríos	del Biobío	Arauco	Los Álamos	Los Ríos	TRIOT-CTS08-05	37	33	38,68	73	24	52,86	
PD-CTS08-020	Pehuen	del Biobío	Arauco	Lebú	Pehuen	TRIOT-CTS08-07	37	40	10,63	73	32	14,31	
PD-CTS08-021	Santa Rosa	del Biobío	Arauco	Lebú	Santa Rosa	TRIOT-CTS08-07	37	38	48,60	73	37	28,75	
PD-CTS08-022	La Golondrina	del Biobío	Arauco	Arauco	La Golondrina	TRIOT-CTS08-08	37	22	22,27	73	33	8,34	
PD-CTS08-023	Raquil Alto	del Biobío	Arauco	Arauco	Raquil Alto	TRIOT-CTS08-09	37	14	56,5	73	14	20,95	
PD-CTS08-024	Laraquete	del Biobío	Arauco	Arauco	Laraquete	TRIOT-CTS08-09	37	10	6,3	73	11	13,10	
PD-CTS08-025	Coronel	del Biobío	Concepción	Coronel	Coronel	TRIOT-CTS08-21	37	2	9,16	73	8	6,39	
PD-CTS08-026	El Patagual	del Biobío	Concepción	Coronel	El Patagual	TRIOT-CTS08-21	37	0	48,3	73	0	33,29	

Tabla 3 LISTADO DE PUNTOS DE DERIVACIÓN

QUINTO. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

5.1. Provisión de Canales Ópticos Terrestres (COT).

El Servicio consiste en la provisión infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos puntos que pueden ser indistintamente PIX, o POIIT comprometidos, en los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica de la Macrozona correspondiente, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos los PIX, Puntos de Derivación y POIIT comprometidos en los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica del Proyecto Macrozona Centro Sur.

WOM dispone de infraestructura que permite el transporte bidireccional de señales ópticas, que provee de 24 de Canales Ópticos Terrestres, equivalentes a 48 filamentos de fibra óptica, de los cuales, un (1) Canal Óptico Terrestre está destinado a la implementación del COEOIT, por lo que el Contrato dispone como mínimo de 23 Canales Ópticos Terrestres, incluyendo el eventual uso de un 1 Canal Óptico Terrestre, equivalente a 2 filamentos de Fibra Óptica, que se dispondrá para atender la obligación el Servicio Preferente, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 29°, 38° y 39°, en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 y en el Anexo N° 8, todos de las BAE.

Excepcionalmente, la Beneficiaria podrá solicitar fundadamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones un aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres para prestar el Servicio al Cliente. En este sentido, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá analizar los antecedentes fundantes de la petición y determinará la pertinencia de este aumento en relación con la autorización requerida.

5.2. Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT.

Los PIX / POIIT corresponden al sitio y la correspondiente edificación donde se instalan todos los equipamientos y elementos necesarios para la provisión del Servicio.

Esta prestación consiste en el arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un PIX/POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permite la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión del Cliente a los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica perteneciente a la MACROZONA CENTRO SUR. El gabinete puede ser dedicado o consistente en uno o más espacios dentro de un rack de 19" para interconectar su equipo de transmisión con el Canal Óptico Terrestre arrendado, según lo establece la sección"5 Especificaciones del Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del "Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos".

Cada PIX/POIIT comprende un sitio dentro del cual hay una edificación para una sala de equipos de transmisión cerrada herméticamente. La edificación ha sido adecuada para alojar los equipos del Cliente y cuenta con sensores de apertura de puertas, sensores de temperatura y humedad, monitoreo y activación alarmas remotas de control de energía, alarmas de humo, alarmas de incendio y equipos de climatización.

Todos los PIX / POIIT tienen acceso a energía eléctrica de redes públicas, con un respaldo con autonomía de al menos de 8 horas en Corriente Continua (Banco de Baterías) para un consumo de hasta 800 Watts por cliente, de acuerdo al punto 1.1.6 de las BAE, todo de acuerdo con proyectos aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Además, cuentan con bancos de baterías con capacidades adecuadas para el consumo de los equipos alojados en cada PIX y POIIT. El Cliente podrá conectarse los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Centro Sur por medio de jumper al ODF desde donde se tendrá acceso a cada filamento del TRIOT Terrestre correspondiente, según lo establece el Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos.

El Servicio contempla la posibilidad de que los clientes también puedan conectarse a los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica perteneciente a la MACROZONA CENTRO SUR en los Puntos de Derivación.

Asimismo, el Servicio contempla los espacios físicos necesarios, uso de energía eléctrica, climatización y la supervisión técnica de visitas que permitan el buen funcionamiento de los PIX/POIIT.

El Cliente podrá realizar visitas para la operación y mantención de los equipos de su propiedad que se encuentren alojados en los respectivos PIX/POIIT. Se deja constancia que, para estos efectos, las visitas deberán programarse con una anticipación mínima de 5 días hábiles para ser acompañado por un representante de WOM, por escrito, al correo soporte.fon@wom.cl, según lo establece el punto "4.2 Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del Manual de Mantenimiento Operación y Procedimientos Técnicos.

El Cliente declara que conoce toda la infraestructura y equipamiento, locaciones y ubicación del cableado, como asimismo las condiciones de seguridad y ambientales. Asimismo declara que aquellos cumplen con los estándares que requiere para prestar el Servicio y, por lo tanto, manifestar respecto de ellos su total satisfacción. Los requerimientos previstos para el uso de la infraestructura por parte del Cliente están indicados el punto 5 "Especificaciones del Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

Será responsabilidad del Cliente contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual, por la duración del Contrato y tres meses adicionales, en monto suficiente para garantizar los equipos, cables e infraestructura recién mencionados, que equivalgan al 100% del valor de dichos equipos, cables e infraestructura. Asimismo, todas las pólizas que se contraten en conformidad con lo anterior deberán tener cobertura por robos, incendios, actos vandálicos, que incluyan los hechos dañosos que puedan ejecutar su personal, el de sus subcontratistas y sus equipos. Cualquier daño provocado por hecho propio (incluyendo a sus equipos, personal y subcontratistas) que se generen en contra de sus propios equipos, cables e infraestructura, así como equipos, cables e infraestructura de terceros alojados en PIX/POIIT.

En el caso que el Cliente necesitare trabajar en los racks, realizar conexiones de red y otros trabajos relacionados, deberá solicitar con al menos 24 horas de anticipación el ingreso mediante el envío de un correo electrónico dirigido a WOM S.A. a la dirección soporte.fon@wom.cl, indicando el día propuesto de ingreso y las tareas a realizar dentro del PIX/POIIT, como asimismo individualizar a las personas encomendadas, a efectos de ser acompañado por un representante de WOM en el PIX/POIIT mientras realice los trabajos, según lo establece el punto 6.2 "Supervisión WOM" del Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

El Cliente tendrá un plazo de 90 días a contar del día de hoy para instalar sus equipos y realizar sus conexiones en los PIX/POIIT/ Puntos de Derivación conforme al procedimiento que se indica en el punto 6.1 "Conexión e instalación de equipos clientes" del Manual Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

5.3. Obras Civiles en PIX/POIIT.

Esta prestación consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para la interconexión en los PIX/POIIT, correspondiente a la cámara de acometida y ductos de cables necesarios para la interconexión en los PIX/POIIT. Este Servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a los respectivos Trazados Regionales de Infraestructura Óptica perteneciente a la MACROZONA CENTRO SUR. La conexión se produce en la cámara de acometida de los PIX/POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo PIX/POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones del Cliente.

Este Servicio comprende:

(i) Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado.
(ii) Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado.
(iii) Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF.
(iv) Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable.
(v) Conexión Óptica para clientes.

5.4. Servicio de Monitoreo y Supervisión.

Esta prestación consiste en el monitoreo y supervisión centralizada desde el Centro de Control y Monitoreo de la MACROZONA CENTRO SUR, de las condiciones de operación (ambientales y de seguridad) de los PIX/POIIT. El sistema de supervisión permite revisar la conectividad de los TRIOT y para cada PIX/POIIT, la energía del sistema, las alarmas de apertura, humo e incendio, cámaras de vigilancia internas y externas, y la temperatura y humedad.

Todas estas señales, podrán ser visualizadas el Cliente desde el Centro de Control y Monitoreo de la MACROZONA CENTRO SUR, ubicados en:

Ubicación del Centro de Control y Monitoreo de la Macrozona Centro Sur				
Elemento	Nombre	Dirección	Comuna	Región
Centro de Control y Monitoreo	NOC WOM	Rosas N°2451	Santiago	Metropolitana de Santiago

Las variables y alarmas monitoreadas se encuentran descritas en el punto 4.4 "Especificaciones del Servicio de Monitoreo y Supervisión" del Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

Este Servicio se encuentra incorporado a las tarifas asociadas al Canal Óptico

5.5. Servicio de Atención al Cliente.

WOM cuenta con una oficina de atención al Cliente, las que se encuentran ubicadas en:

Ubicación de las oficinas de atención a Clientes de la Macrozona Centro Sur											
Elemento	Nombre	Región	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud			Longitud		
						WGS			WGS		
						Grad	Min	Seg	Grad	Min	Seg
Oficina atención a Clientes	Chillán	Ñuble	Chillan	Chillan	Ejército de Chile #166, Chillán	36	36	9,97	72	6	54,73
Oficina atención a Clientes	Concepción	Del Biobío	Concepción	Concepción	Ongolmo #1201, Concepción	36	48	59,49	73	2	53,82

Tabla 2 UBICACIÓN OFICINAS DE ATENCIÓN A CLIENTES

Desde estas oficinas de atención a clientes, se podrán efectuar pruebas y acceder en forma remota al Sistema de Supervisión y Monitoreo, permitiendo conocer el estado de los distintos elementos de los respectivos Trazados Regionales.

En el punto 4.4 "Especificaciones del Servicio de Monitoreo y Supervisión" del Manual de Procedimientos Técnicos se detallan los aspectos técnicos del sistema que hace operativo el Servicio de Monitoreo y Supervisión.

Para la atención de clientes 24/7 se contará con la plataforma Wom Portal. El acceso a esta plataforma es mediante la Url: https://www.womportal.info/logincentral/login. Donde el cliente ingresará con su nombre de usuario, y su contraseña.

Una vez ingresado a la plataforma, el cliente seleccionará el módulo Wom Ticket, donde podrá crear la incidencia con su número de ticket, junto a la descripción de la incidencia y su nivel de criticidad. En la plataforma el cliente podrá ver el estado de los tickets abiertos, y hacer un seguimiento de su estado. Una vez resuelta la incidencia, el cliente podrá validar o rechazar su resolución.

5.5. Servicios Adicionales.

Adicionalmente cualquier otro servicio que requiera el Cliente será analizado por las Partes y formalizado mediante una orden de compra escrita que detalle los servicios y valores contratados. Estas órdenes de compra pasaran a ser parte integrante del Contrato, de conformidad con lo estipulado en el apartado 6.1.1 Tarifas de Servicios Adicionales del Contrato y con lo establecido en el Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

SEXTO: TARIFAS Y FACTURACIÓN.

6.1 TARIFAS.

El Precio de los Servicios se encuentra expresado en pesos chilenos, y no incluye el Impuesto al Valor Agregado. Todos los impuestos que se originen con motivo del Contrato serán de exclusivo cargo del Cliente, de modo que los valores estipulados resulten netos para WOM, salvo aquellos derechos y gravámenes que la ley asigne a una de las Partes, como, por ejemplo, el Impuesto a la Renta, que será de cargo y responsabilidad de WOM.

Las tarifas de las prestaciones de los Servicios se facturarán dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes, debiendo pagarse dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de facturación.

WOM podrá suspender la prestación de los Servicios en caso de no verificarse el no pago de dos o más facturas sucesivas, o bien, 2 o más dentro del plazo de 12 meses. En virtud del no pago antes señalado, WOM deberá enviar un

requerimiento de pago mediante carta certificada a efectos que el Cliente pague dentro del plazo de 5 días siguientes a la recepción de dicho requerimiento.

Asimismo, si el Cliente no pagare alguna factura dentro del plazo estipulado su monto devengará el interés máximo convencional permitido para operaciones de dinero, determinado por la Comisión Del Mercado Financiero, desde el mes anterior a la fecha en que se incurrió en mora y el mes anterior al día del pago efectivo de la factura respectiva.

Las tarifas han sido comprometidas por WOM, y establecidas como resultado del proceso de Concurso público para este proyecto y se reajustarán de acuerdo al procedimiento establecido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el Anexo N° 9 de las BAE.

Las tarifas corresponden a las indicadas en las tablas 5.1 y 5.2 siguientes:

Oferta de Servicios de Infraestructura de la Macrozona Centro Sur			
Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA)			
Prestación	Modalidad de cobro	Unidad	Tarifa máxima $ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Región de Ñuble (COTCTS16)	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	[$/Canal Óptico Terrestre-mes]	13.165.186
Canal Óptico Terrestre Región de Biobío (COTCTS08)	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	[$/Canal Óptico Terrestre-mes]	21.183.081
Alojamiento de Equipos			
Adecuación de espacio físico (*) (AEFCTS)	Cargo por habilitación	[$/sitio]	1.484.796
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEFCTS)	Cargo por deshabilitación por evento	[$/sitio]	1.484.796
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GCCTS)	Renta mensual por uso de U	[$/U-mes]	157.849
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GDCTS)	Renta mensual por m^2	[$/$m^2$-mes]	1.235.350
Tendido de energía eléctrica (*) (TEECTS)	Cargo por metro lineal	[$/metro lineal]	44.544
Uso de energía eléctrica (*) (EECTS)	Renta mensual por kilowatt hora consumido	[$/kWh-mes]	192.429
Climatización (*) (CLCTS)	Renta mensual por kilowatt hora disipado	[$/kWh-mes]	144.323
Supervisión técnica de visitas (*) (STCTS)	Cargo por hora	[$/h]	34.315
Obras Civiles			
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (ACCTS)	Cargo por habilitación por cable ingresado	[$/cable ingresado)	2.177.700
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TCCTS)	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado	[$/metro lineal]	138.581
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CCCTS)	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal	[$/metro lineal]	180.155
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CBCTS)	Cargo por bandeja	[$/bandeja]	34.315
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODFCTS)	Renta mensual por bandeja	[$/bandeja- mes]	138.581
Conexión Óptica para clientes			
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCOCTS)	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos)	[$ / cruzada ejecutada]	267.263
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCOCTS)	Renta mensual por cruzada óptica	[$ / cruzada ejecutada-mes]	267.263
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (FFCTS)	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación	[$ / fusión realizada]	1.484.796

Tabla 5.1

6.1.1 COBRO DE "USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" Y "CLIMATIZACIÓN".

i. Uso de energía eléctrica (*) (EE_{CTS}) y Climatización (*) (CL_{CTS}):

- El cobro de las prestaciones "Uso de energía eléctrica" y "Climatización" se realiza por cada kilowatt [kW] de potencia conectada de forma continua al mes.

Procedimiento de actualización de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura.

La Beneficiaria podrá actualizar mediante indexación las tarifas máximas del Contrato según la variación del IPP determinado por el INE para el periodo comprendido entre el mes de postulación y el mes en que le sea otorgada la respectiva recepción conforme de las obras e instalaciones. Para este efecto, la Beneficiaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones, deberá informar mediante el respectivo ingreso en Oficina de Partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que procederá a aplicar la indexación correspondiente.

Una vez iniciado el Servicio de Infraestructura -previa recepción conforme de las obras e instalaciones-, WOM actualizará sus tarifas máximas anualmente, aplicando un polinomio de indexación que deberá contener la variación del IPP durante el período comprendido entre el mes anterior a la solicitud de indexación y el IPP correspondiente al duodécimo mes anterior a dicha solicitud; si el IPP acumulado para ese período fuera inferior a un 1%, la tarifa máxima se indexará a todo evento por un 1%. Esta tarifa máxima actualizada tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de ingreso de la antedicha solicitud de indexación señalada anteriormente, en Oficina de Partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Previo a finalizar el periodo de vigencia, WOM deberá solicitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la nueva indexación de sus tarifas. El procedimiento de actualización de las tarifas del Servicio deberá realizarse por la WOM hasta el comienzo del procedimiento de revisión descrito en el siguiente punto.

Revisión de las tarifas máximas del Servicio:

Este procedimiento se inicia con la proposición que realiza la WOM de las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual, a fin de que sean aprobados o rechazados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Si esta rechaza dicha propuesta, o bien la WOM no la acompaña o lo hace extemporáneamente, la Subsecretaría procederá a determinar las nuevas tarifas y su polinomio de indexación.

Las tarifas máximas resultantes del procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio, así como su polinomio de indexación anual, serán publicadas en el www.wom.cl de dentro del mes calendario siguiente al de la notificación de las nuevas tarifas máximas y, en todo caso, encontrarse vigentes para el inicio del nuevo período en que deben regir.

WOM, al cumplirse el cuarto (4°) año de operación del Servicio, contado desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones deberá someterse a la revisión de sus tarifas máximas vigentes, de modo que las nuevas tarifas comiencen a regir a partir del año sexto (6°).

Para ello, dentro de los siguientes treinta (30) días corridos de cumplido el cuarto (4°) año de operación del Servicio, WOM deberá solicitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la aprobación de la propuesta de nuevas tarifas máximas, junto a un polinomio de indexación anual adecuado a la naturaleza del Servicio. Lo anterior considerando la información contenida en su Proyecto Financiero y debiendo acompañar un estudio materializado en un documento físico, y su respectivo soporte digital, que fundamente dichas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual. En tal sentido, las tarifas máximas propuestas deberán estar debidamente respaldadas con una metodología replicable, justificando cada uno de los supuestos considerados y fórmulas de cálculo, así como también señalar las fuentes de información consultadas que respalden la justificación de dicha tarifa máxima. Por su parte el polinomio de indexación anual propuesto deberá considerar el IPP acumulado anual.

Con todo, si el cálculo de las nuevas tarifas máximas resultantes del procedimiento de revisión deriva en un alza de las mismas, dicha alza no podrá sobrepasar —para el primer procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio— el porcentaje que represente la acumulación del IPP entre la fecha de presentación de la Propuesta y el cumplimiento del cuarto (4°) año de operación del Servicio de Infraestructura. Asimismo, para los siguientes procedimientos de revisión dicha alza no podrá sobrepasar el porcentaje que represente la acumulación del IPP entre la fecha de la última notificación de las nuevas tarifas máximas y la fecha correspondiente al siguiente procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones contará con el plazo de ciento veinte (120) días corridos para informar a WOM si acepta o rechaza las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual.

Si la Subsecretaría de Telecomunicaciones acepta las nuevas tarifas máximas, junto al polinomio de indexación anual, estos se mantendrán vigentes por los siguientes seis (6) años de operación del Servicio, contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de las tarifas aplicadas a la fecha, cuestión que será informada a WOM.

Transcurrido el cuarto (4°) año del tiempo señalado en el párrafo anterior, la Subsecretaría de Telecomunicaciones realizará un nuevo procedimiento de revisión de tarifas máximas del Servicio, de conformidad al procedimiento descrito en este numeral, para que comience a regir por otros nuevos seis (6) años. El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente hasta que termine el Período de Obligatoriedad de las Exigencia de las Bases, en donde las tarifas máximas del Servicio correspondientes al último proceso de revisión tendrán una vigencia de dos (2) años.

En el caso de que WOM no informa, informará extemporáneamente o bien la Subsecretaría de Telecomunicaciones no acepta las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual propuestos por WOM, se procederá a lo señalado en el siguiente punto.

Revisión de las tarifas máximas a partir de la determinación efectuada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones:

Si WOM no informa, informará extemporáneamente o bien la Subsecretaría de Telecomunicaciones no acepta las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual propuestos por WOM, la Subsecretaría procederá a elaborar una propuesta que contenga las tarifas máximas del Servicio y su polinomio de indexación anual.

Para estos efectos, la metodología utilizada para determinar las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual deberá ser una que cumpla con los estándares indispensables para proveer, de una manera eficiente u óptima, el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones. Dicha metodología considerará las inversiones necesarias para brindar el Servicio, así como también los costos de explotación, la vida útil de los activos, los valores residuales, las tasas de tributación y de costo de capital, y el Subsidio asignado, entre otras variables.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones dictará al efecto una resolución que pormenorizará los plazos y el detalle del procedimiento de revisión conforme a la metodología antes señalada.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones notificará a WOM del inicio del procedimiento de revisión de tarifas máximas del Servicio y su polinomio de indexación anual, a ser determinados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a fin de que ésta acompañe todos los antecedentes requeridos y cualquier otro que se considere indispensable.

Dentro del plazo de cien (100) días corridos contados desde la notificación del inicio de dicho procedimiento de revisión, la Subsecretaría de Telecomunicaciones notificará a WOM de las nuevas tarifas máximas y el nuevo polinomio de indexación anual, informando a la vez los componentes utilizados en su elaboración.

WOM dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación indicada en el párrafo anterior, deberá informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones sobre la aceptación o bien el rechazo fundado de las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual emanado de la Subsecretaría.

Si WOM no informa su decisión al respecto, la informa extemporáneamente o bien acepta las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estos estarán vigentes por los próximos seis (6) años de operación del Servicio, contados desde el vencimiento de las tarifas vigentes a esa fecha.

Ahora bien, si WOM rechaza fundadamente las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación propuestos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la discrepancia será sometida a la consideración de una comisión de tres (3) expertos, designados uno por WOM, otro por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el tercero de común acuerdo entre ambas Partes.

La comisión de expertos deberá emitir una recomendación técnica, fundada y no vinculante para la Subsecretaría de Telecomunicaciones acerca del monto de las nuevas tarifas máximas y del nuevo polinomio de indexación anual para el Servicio de Infraestructura, elaborando un Informe Final de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, el cual deberá considerar, al menos, la metodología empleada para estos conceptos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la modelación utilizada por WOM. Dicho informe deberá evacuarse por la comisión dentro del plazo de noventa (90) días corridos a contar desde su constitución.

Una resolución de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que se dicte al efecto pormenorizará los plazos y el detalle del procedimiento de revisión con base en el informe de la comisión de expertos antes indicado.

Sobre la base de dicho informe será la Subsecretaría de Telecomunicaciones quien determinará las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual, los cuales estarán vigentes por los próximos seis (6) años de operación del Servicio, contados a partir del vencimiento de las tarifas vigentes a esa fecha.

Transcurrido el cuarto (4°) año del tiempo antes señalado, la Subsecretaría de Telecomunicaciones realizará una nueva revisión de las tarifas máximas del Servicio y su polinomio de indexación anual, de conformidad con el procedimiento descrito en el numeral 9.2.1 del Anexo N°9 de las BAE, y así sucesivamente hasta el término del Período de Obligatoriedad de Exigencia de las Bases, en donde las tarifas máximas del Servicio correspondientes a la última revisión tendrán una vigencia de dos (2) años.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá modificar cualquiera de los plazos e hitos señalados en los números anteriores, si así lo estima conveniente, cuestión que será informada oportunamente a WOM.

6.1.2 TARIFAS DE LOS SERVICIOS ADICIONALES.

El Cliente podrá contratar a WOM Servicios Adicionales en los términos que se acuerden entre las Partes, y serán prestados al alero de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, es decir Decreto Supremo Nº66 del 10 de junio de 2020, y sus modificaciones.

Los Servicios Adicionales y sus respectivos precios serán determinados en función de su factibilidad técnica y en cumplimiento del Artículo 40° de las BAE. Las Partes podrán acordar se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicio de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a los requerimientos del Cliente. Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que de ello provengan, en caso de que sea procedente, respetando la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VII, de la Oferta de Servicios de Infraestructura (y específicamente en su Artículo 40°), en el Título VIII, de la Implementación, Seguimiento y Difusión del Proyecto, y en el Anexo N° 7, todos de las BAE, y en los Manuales.

Manuales.

6.2. TARIFAS SERVICIOS PREFERENTES.

Las Tarifas de los Servicios Preferentes corresponden a los indicados en la siguiente tabla:

Oferta de Servicios de Infraestructura para el cumplimiento de la obligación de Servicio Preferente de la Macrozona Centro			
Tarifa máxima de las prestaciones para la obligación de Servicio Preferente (en pesos chilenos netos de IVA)			
Prestación	Modalidad de cobro	Unidad	Tarifa máxima $ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Región de Ñuble (COTCTS16)	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	[$/Canal Óptico Terrestre-mes]	1.316.519
Canal Óptico Terrestre Región de Biobío (COTCTS08)	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	[$/Canal Óptico Terrestre-mes]	2.118.308
Alojamiento de Equipos			
Adecuación de espacio físico (*) (AEFCTS)	Cargo por habilitación	[$/sitio]	148.479
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEFCTS)	Cargo por deshabilitación por evento	[$/sitio]	148.479
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GCCTS)	Renta mensual por uso de U	[$/U-mes]	15.837
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GDCTS)	Renta mensual por m^2	[$/$m^2$-mes]	123.535
Tendido de energía eléctrica (*) (TEECTS)	Cargo por metro lineal	[$/metro lineal]	4.454
Uso de energía eléctrica (*) (EECTS)	Renta mensual por kilowatt hora consumido	[$/kWh-mes]	19.243
Climatización (*) (CLCTS)	Renta mensual por kilowatt hora disipado	[$/kWh-mes]	14.433
Supervisión técnica de visitas (*) (STCTS)	Cargo por hora	[$/h]	3.432
Obras Civiles			
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (ACCTS)	Cargo por habilitación por cable ingresado	[$/cable ingresado)	217.770
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TCCTS)	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado	[$/metro lineal]	13.858
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CCCTS)	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal	[$/metro lineal]	18.015
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CBCTS)	Cargo por bandeja	[$/bandeja]	3.432
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODFCTS)	Renta mensual por bandeja	[$/bandeja-mes]	13.858
Conexión Óptica para clientes			
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCOCTS)	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos)	[$ / cruzada ejecutada]	26.726
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCOCTS)	Renta mensual por cruzada óptica	[$ / cruzada ejecutada-mes]	26.726
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (FFCTS)	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación	[$ / fusión realizada]	148.479

Tabla 5.2

El Servicio Preferente se hará efectivo en la medida que exista disponibilidad técnica de conexión a través de un (1) Canal Óptico Terrestre en todos los PIX y POIIT de los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica respectivo, así como en los Puntos de Derivación en los que se requiera.

Los Servicios asociados a la obligación de Servicio Preferente son las mismas y deberán prestarse en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a otros clientes de WOM por Servicios de Infraestructura, a excepción de las tarifas máximas afectas a descuento para las prestaciones materia de la misma.

6.2.1 COBRO DE "USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" Y "CLIMATIZACIÓN".

i. Uso de energía eléctrica (*) (EE_{CTS}) y Climatización (*) (CL_{CTS}):

- El cobro de las prestaciones "Uso de energía eléctrica" y "Climatización" se realiza por cada kilowatt [kW] de potencia conectada de forma continua al mes.

6.3. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.

Las tarifas que se deriven del Servicio se facturarán y pagarán en pesos chilenos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes, WOM entregará al Cliente la factura electrónica respectiva por los montos adeudados y la respectiva liquidación detallada de los Servicios prestados el mes anterior, de acuerdo con la información contenida en sus registros. Las Partes acuerdan que la factura será enviada al correo electrónico determinado por el Cliente, entendiéndose por recibida al día hábil siguiente del envío del documento.

2. Una vez recibida la factura electrónica, el Cliente dispondrá de hasta 8 días hábiles desde la fecha de recepción y/o envío de la factura para aprobarla o impugnarla total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento de impugnación descrito más adelante. Luego de transcurrido dicho plazo las Partes entienden como aceptados los Servicios cobrados en la misma.

Procedimiento de Impugnación:

a. Desde la fecha de recepción de la factura, el Cliente dispondrá de 8 días hábiles para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación adjunta a la factura. En caso de aprobación de la factura o de expiración del plazo para impugnar, la factura deberá pagarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma.
b. En caso de impugnación parcial de los montos facturados, el Cliente deberá pagar el valor no disputado, más un 50% del monto impugnado. WOM se obliga a emitir dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la impugnación una nota de crédito por el 50% del monto impugnado. Dicha impugnación se someterá a decisión de una comisión técnica regulada en el Contrato, dentro del plazo otorgado para el pago de la respectiva factura. Si el Cliente no somete la disputa a conocimiento de la referida comisión dentro del plazo definido para ello, se entenderá que la correspondiente factura ha sido aceptada en su totalidad y que se desiste de su impugnación, debiendo pagar el saldo impugnado, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo máximo para someter el asunto a decisión de la comisión técnica.
c. Si la comisión técnica no se constituye o en el caso que no llegue a acuerdo respecto de la materia debatida dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su constitución, el Cliente podrá solicitar el nombramiento de un árbitro de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo para ejercer el derecho, se entenderá que el Cliente se desiste de la impugnación, debiendo pagar el saldo del monto impugnado, en un plazo de diez (10) días hábiles desde el vencimiento del plazo anterior.
d. En todo caso, el Cliente sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos facturados por WOM y los montos registrados por el Cliente sobrepasan el equivalente a 1 Unidad de Fomento, según el valor que registre la Unidad de Fomento a la fecha de la factura respectiva.
e. El monto diferencial entre lo pagado por el Cliente y lo que la comisión o el árbitro determinen que debe pagarse, estará afecto al interés corriente más los reajustes respectivos, por el período que media entre la fecha de la impugnación y la fecha en que la Comisión o el árbitro resuelva. WOM procederá con la facturación si así corresponde, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la resolución de la comisión técnica o del árbitro.
f. Si la discrepancia obedece a diferencias producto de la aplicación de tarifas erróneas, el Cliente hará el reclamo con los antecedentes que respalden en forma clara y precisa el caso expuesto. Una vez realizada la respectiva revisión,

WOM si procediere, regularizará de inmediato la facturación de acuerdo con el monto corregido, aplicando interés corriente y ajustes correspondientes entre el período de facturación y enmienda del error.

g. Frente a errores reiterados en las facturas y liquidaciones, las Partes se comprometen a revisar los umbrales especificados en literal d) anterior.

Por otra parte, WOM semestralmente tendrá el derecho a efectuar una liquidación de intereses en el caso que las facturas hayan sido pagadas en plazos mayores a los que establece este Contrato o se encuentren en mora, para lo cual se aplicará el interés corriente, determinado por la Comisión para el Mercado Financiero, desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta el día del pago efectivo. WOM enviará las facturas al Cliente a la casilla electrónica registrada en el Servicio de Impuestos Internos (SII). Las respectivas facturas se entenderán recibidas por el Cliente al día hábil siguiente de haberse expedido el referido correo electrónico.

SÉPTIMO. PLAZO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN.

El plazo del Contrato será de un mínimo de [●] años contados desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el lapso de tiempo que reste para completar el período de las tarifas vigentes referidas en la cláusula sexta sea inferior a los 6 años, podrá contratarse con plazo mínimo equivalente al lapso de tiempo que reste para completar el plazo de actualización de las tarifas. En caso de que un Cliente requiera de uso de infraestructura de forma esporádica, podrá solicitar a WOM la contratación bajo un plazo de contratación inferior a los anteriormente señalados.

OCTAVO. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES.

8.1. OBLIGACIONES DE WOM.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, en las BG y BAE, y demás normativa aplicable, serán obligaciones esenciales de WOM, entre otras, las siguientes:

1. Ejecutar dentro de los plazos pactados, los Servicios, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Contrato, BG, BAE y normativa aplicable.
2. Cumplir y observar todas las leyes, reglamentos y normativas pertinentes, aplicables o relacionadas con la prestación de los Servicios.
3. Contar con todas las autorizaciones y/o permisos exigidos por la normativa aplicable para la prestación de los Servicios, debiendo WOM mantenerlos vigentes, durante toda la vigencia del Contrato.
4. Cumplir íntegra y oportunamente todas y cada una de las obligaciones que directa o indirectamente contraiga en favor de los trabajadores que destine para la ejecución del Contrato, como también aquellas que emanan de la normativa vigente, como impuestos, cotizaciones previsionales y seguros que deba pagar o retener de las contraprestaciones, vinculadas a los Servicios que dichos trabajadores le presten.
5. El Servicio será supervisado y gestionado por WOM los 7 días de la semana, las 24 horas del día.

Por su parte, los tiempos máximos de respuesta ante cualquier falla en el Servicio dependen de la severidad de las fallas. Los tiempos máximos de respuesta, de restablecimiento y de resolución son aquellos establecidos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en las BAE. Para efectos de los tiempos de respuesta, la severidad de las fallas se clasifica en los siguientes tres niveles:

Crítica (severidad 1): Para WOM no es posible prestar el Servicio en los términos requeridos en el Contrato. Esta condición por lo general se caracteriza por la falla total del tendido y requiere corrección inmediata. Además, cualquier condición que pueda afectar severamente la seguridad del personal, también será considerada como una falla crítica de nivel de severidad 1.
Mayor (severidad 2): El tendido no funciona parcialmente, pero todavía puede ser usado por WOM. La parte del tendido que no funciona dificulta gravemente las operaciones, pero ejerce un efecto menos crítico que las condiciones con nivel de severidad 1.

Menor (severidad 3): WOM puede utilizar el tendido y ejerce un impacto reducido o limitado en su funcionamiento. La condición no es crítica ni dificulta gravemente las operaciones generales.
Dependiendo del nivel de severidad de la falla, se exige cumplir con los tiempos de respuesta a fallas, según sea el tipo de falla, de acuerdo con lo que se establece en el siguiente cuadro:

Severidad de la Falla	Crítico	Mayor	Menor
Ventana de Soporte	7 x 24		
Tiempo de Respuesta	30 Minutos	1 Hora	Siguiente día hábil
Tiempo de Restablecimiento	6 Horas	12 Horas	36 Horas
Tiempo de Resolución	7 días corridos	15 días corridos	30 días corridos

Dónde:

El tiempo de respuesta corresponde al tiempo medido desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre hasta que ambas Partes (WOM y el proveedor y/o encargado del mantenimiento y reparaciones) se encuentran comunicadas y trabajando sobre el problema. La Subsecretaría de Telecomunicaciones recibirá copia de dicha notificación o reporte.

El tiempo de restablecimiento corresponde al tiempo medido desde que ambas partes comienzan a trabajar en la falla y se determina el tipo de severidad y las causas de la misma, hasta el momento en que se proporcionan los medios necesarios para regresar el tendido a su estado operativo en condiciones normales.

El tiempo de resolución corresponde a la medida de tiempo desde que WOM notifica la falla, hasta el momento en que se soluciona la misma.

Sin embargo, sabiendo de la necesidad de mantener el servicio activo, los cortes que se pudieren ocasionar serán atendidos en el menor plazo posible ya que existirá personal disponible en forma permanente.

Todos los tiempos de respuesta y restablecimiento consideran una situación climática normal y excluyen expresamente situaciones provocadas, directa o indirectamente, por eventos de fuerza mayor como fenómenos climáticos que afectan a la Región de Arica y Parinacota.

El tiempo de respuesta, restablecimiento y resolución en los casos de fuerza mayor antes mencionados se suspenderá mientras dure dicho evento de fuerza mayor y se reanudará una vez que éste último cese. Para efectos de esta suspensión, se entenderá por inicio y término del evento de fuerza mayor al día siguiente desde que WOM emita al Cliente la respectiva comunicación de fuerza mayor en la forma prescrita en la cláusula décima primera, respectivamente.

6. WOM dará aviso al Cliente de las indisponibilidades programadas del Servicio, conforme a sus procedimientos internos habituales contenidos en el numeral 9 del Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos. En caso de una indisponibilidad del Servicio no programada (como por ejemplo aquellas descritas bajo la cláusula décima del Contrato) que cause una afectación significativa del mismo, WOM se obliga a dar aviso al Cliente en la forma más rápida que sea razonablemente posible, considerando la causa, extensión y magnitud del evento de que se trate. El procedimiento a seguir se encuentra señalado en el numeral 9 del Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

7. Cuando WOM decida realizar cambios en sus sistemas y equipos y considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los Servicios, deberá informar previamente al Cliente. En el caso que estos cambios de sistemas puedan modificar el Proyecto de Infraestructura en alguna forma, el cambio sólo se hará previa información y/o autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

8. WOM deberá adoptar todas las medidas que estime necesarias en caso de eventos de fuerza mayor como asimismo en aquellos casos en que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención de sus sistemas y equipos. Si las medidas adoptadas implican cambios de carácter transitorio en los sistemas o equipos, estos deberán ser reestablecidos por WOM al estado en que se encontraban en forma previa a la emergencia. Por otro lado, si las medidas adoptadas implican cambios de carácter permanente, estos serán restablecidos por WOM hasta el momento en que se requiera hacer nuevos cambios a los sistemas o equipos.

En caso de emergencia que pudiera afectar la continuidad de Servicio, WOM podrá realizar cambios a sus sistemas y equipos, informando de ello al Cliente y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, inmediatamente después de cesada la emergencia.

No serán de responsabilidad de WOM las indisponibilidades del Servicio que sean resultado de cualquier falla en los equipos o sistemas del Cliente como tampoco aquellas que sean resultado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o de acciones, omisiones, hecho o culpa del Cliente. Las referidas circunstancias sólo serán de responsabilidad de WOM cuando medie de su parte, o sus dependientes, por actos u omisiones que impliquen una negligencia grave. En dicho caso, el Cliente podrá ejercer en contra de WOM acciones de indemnización de perjuicio, o repetición por perjuicios del Cliente cuando fueren determinados judicialmente. WOM se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a su Cliente, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula décima.

9. WOM se obliga a no discriminar los Servicios entre sus clientes, o de sus empresas relacionadas, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad.

De esta manera, si entre WOM y alguno de sus clientes -distinto a [●]- se convinieran servicios o condiciones más favorables de los cuales que suscribió con [●] mediante este Contrato, WOM extenderá tales condiciones a [●].

8.2. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, en las BG y BAE, y demás normativa aplicable, serán obligaciones esenciales del Cliente, entre otras, las siguientes:

1. Pagar, en tiempo y forma, las Tarifas de los Servicios.
2. Suministrar oportunamente a WOM la información que sea necesaria para la ejecución de los Servicios.
3. El Cliente se obliga a dar aviso a WOM en la forma más rápida que sea razonablemente posible, de cualquier información de que dispongan relativa a una afectación negativa del Servicio, continuidad o disponibilidad del mismo. Todos los tiempos de respuesta entre WOM y el Cliente comenzarán a correr desde el momento en que el cliente avisa formalmente de la existencia de un evento a WOM al correo soporte.fon@wom.cl. A partir de la recepción del referido correo electrónico comenzará a correr los plazos de tiempo de respuesta, tiempo de restablecimiento y tiempo de resolución para la reparación de las fallas que se indican en la cláusula octava. Sin perjuicio de lo anterior, esta obligación de envío de correo no será oponible respecto de la obligación de tiempos de respuesta de WOM respecto de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
4. El Cliente será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas calidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en la normativa sectorial y ante la autoridad competente, además de las relativas a la prestación de servicios a sus respectivos usuarios o suscriptores. De esta manera, WOM no tendrá responsabilidad alguna ante los usuarios o suscriptores del Cliente. Cuando estas obligaciones se vean incumplidas como resultado de actos u omisiones que impliquen una negligencia grave respecto de WOM sus dependientes, WOM asumirá la responsabilidad que le quepa. En dicho caso, el Cliente podrá ejercer en contra de WOM acciones de indemnización de perjuicio, cuando estos fueren determinados judicialmente o determinados por un acto administrativo de término de la Autoridad Competente. WOM se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a su Cliente, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula décima.
5. Con todo, el Cliente será el único responsable de todas las obligaciones que surjan para con sus respectivos usuarios o suscriptores, no teniendo WOM responsabilidad ni relación alguna con éstos, a excepción de los supuestos indicados en el numeral precedente.
6. Será de exclusivo cargo y obligación del Cliente la obtención de permisos y/o concesiones y, en general, de las autorizaciones de telecomunicaciones o requerimientos que lo habiliten para proveer el servicio inherente a su concesión, además del cumplimiento de toda la normativa vigente para la prestación de esos servicios, para lo cual éstos deberán utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros elementos necesarios para la prestación del servicio a sus respectivos clientes.

8.3. PROHIBICIONES DE WOM.

De acuerdo con el artículo 38 de las BAE, la Beneficiaria no podrá sin autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, enajenar la concesión otorgada en razón del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01, en especial respecto de los Canales Ópticos Terrestres, y en general, sobre la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de este.

8.4. PROHIBICIONES DEL CLIENTE.

De acuerdo con el numeral 7.2 del Anexo N° 7 de las BAE, el Cliente se encontrará sujeto a las siguientes prohibiciones:

(i) Ceder el Contrato;
(ii) Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido;
(iii) Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen del Contrato y que se relacionen con la infraestructura física para telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo Nº 38 de las BAE; y
(iv) Incurrir en prácticas que vulneren los principios de seguridad de la información y que pudieren afectar con ello a otros clientes de WOM, o a ésta última.

Asimismo, el Cliente declara expresamente que, en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, será éste quien mantendrá el vínculo contractual con WOM, y no las otras entidades del grupo.

Para permitir la oportuna supervisión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del cumplimiento de estas prohibiciones, el Cliente y WOM ponen a disposición toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones establecidas en las BAE del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01.

NOVENO. TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales al pactado, si alguna de las Partes no manifiesta su intención de ponerle término, mediante carta certificada dirigida a la otra Parte con una anticipación de al menos 90 días corridos al vencimiento de periodo original o de cualquiera de sus renovaciones.

Sin perjuicio de anterior, el Contrato terminará en los siguientes casos, además de otras causales que pudieren contemplar el Contrato o demás antecedentes que lo componen:

1. Si el Cliente se somete o es sometido a alguno de los procedimientos concursales de la Ley 20.720.
2. En caso de término de giro por procedimiento concursal, liquidación o disolución del Cliente. En tales eventos el Cliente tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a WOM, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde el suceso respectivo.
3. WOM podrá poner término anticipado al Contrato si el Cliente no cumple las instrucciones que le sean impartidas por WOM, que tengan por objeto la debida implementación y operación de los servicios en los términos indicados en el Contrato y demás documentos integrantes, y lo anterior se traduzca en un incumplimiento del Contrato y demás documentos integrantes.
4. WOM podrá poner término al Contrato si el Cliente vulnera las prohibiciones asociadas al arrendamiento, cesión o enajenación del Contrato y sus derechos asociados.
5. WOM podrá poner término al Contrato si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato y demás documentos integrantes.
6. Asimismo, se regulan expresamente las siguientes causales de resolución o término del Contrato:

   a. Termino anticipado por incumplimiento de una de las Partes: Si alguna de las Partes incumple cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato y demás documentos integrantes, la Parte

diligente podrá darlo por terminado, con derecho a exigir a la Parte incumplidora indemnización de los perjuicios que correspondan, con las limitaciones establecidas en este Contrato, debiendo previamente interpelar por escrito y de manera inmediata a la Parte infractora respecto de la situación de incumplimiento, a fin de que ésta enmiende su conducta, siempre que sea enmendable, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la entrega de dicha comunicación. Esta advertencia deberá comunicarse mediante aviso escrito en el que se deberá expresar claramente la situación de incumplimiento que se debe corregir, bajo apercibimiento de proceder a solicitar la terminación ipso facto del Contrato y/o demás documentos integrantes, a su arbitrio. Sólo una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles antes mencionado, sin que la Parte incumplidora haya enmendado la infracción contractual, la Parte cumplidora podrá dar por terminado ipso facto el Contrato a menos que el incumplimiento se haya sometido al procedimiento de Resolución de disputas de la cláusula décima séptima del Contrato. No obstante, cualquiera de las Partes podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere podido sufrir por el incumplimiento, independientemente de si dicha infracción fuere subsanada posteriormente por la Parte incumplidora.

b. Término anticipado derivado de la decisión de la Autoridad: Las Partes suspenderán la ejecución del Contrato -sin responsabilidad para ninguna de ellas- en caso de que la autoridad administrativa y/o judicial competente presentare un requerimiento escrito en tal sentido. En tal caso, las Partes, si procediere, se obligan a efectuar las presentaciones que resultaren necesarias ante quien corresponda y/o a interponer los correspondientes recursos ante la autoridad y/o ante órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de obtener un pronunciamiento que permita evitar la interrupción y/o suspensión de los servicios y asegurar la continuidad de los mismos. Solo en caso de que, pese a todas las gestiones realizadas por las Partes, hubiere pronunciamiento firme de autoridad que ordenare el término del Contrato, este concluirá anticipadamente. Lo anterior no obsta a que las Partes puedan ejercer las acciones o reclamos que estimen pertinentes por los daños que puedan sufrir a causa de estas circunstancias.
c. WOM podrá solicitar el término Anticipado por Mora o Retardo en el pago: La mora o simple retardo en el pago de cualquier factura mensual por parte del Cliente, en más de treinta (30) días corridos.
d. Termino Anticipado por ataques informáticos: WOM podrá poner término anticipado al Contrato, en el evento de ataques informáticos dirigidos al Cliente que provoquen degradaciones sustanciales a la red de WOM y afectación a otros clientes, acreditando que el Cliente no hubiere tomado las medidas de mitigación necesarias para evitar tales ataques, lo cual podrá hacerse efectivo transcurridos sesenta (60) días hábiles desde la notificación efectuada al Cliente comunicándole su voluntad de poner fin al Contrato.
e. Termino anticipado del Contrato por común acuerdo entre las Partes.

En cualquier caso de término de Contrato solicitado por el Cliente, ya sea anticipado o por vencimiento del plazo, para que el Contrato se perfeccione en su término el Cliente debe estar al día con los pagos de las mensualidades, de lo contrario no podrá solicitar el término del Contrato de acuerdo a lo que se estipula en este Contrato. A mayor abundamiento para que el Cliente solicite el término del Contrato invocando las causales de término anticipado referidas precedentemente, deberá estar al día en los pagos al momento de la solicitud, de lo contrario esta solicitud no tendrá validez alguna. Por otro lado, para que se perfeccione el término deberá estar pagada la última factura que incluya los costos de deshabilitación.

En caso de terminación de Contrato, las Partes deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder. Para estos efectos se entenderá por información confidencial todo intercambio de información entre WOM y el Cliente, que se hayan intercambiado con motivo del Contrato o instrumento análogo que formalice la contratación de la infraestructura a la que refiere este Contrato. Serán consideradas información confidencial toda la información, acuerdos, actividades, documentación y en general, todo antecedente y materia que se encuentre vinculada con el Contrato. No serán consideradas informaciones confidenciales aquellas de dominio público, aquellas que se hayan hecho públicas con motivo de una orden de autoridad administrativa y judicial, y aquellas que conforme a la Ley 20.285 no estén amparadas en una causal de reserva. Por su parte, el Cliente, deberán pagar cualquier monto pendiente de pago bajo los términos del Contrato.

DÉCIMO. RESPONSABILIDAD.

Cada Parte será responsable conforme a las reglas generales de la responsabilidad contractual por la infracción a sus obligaciones asumidas en el Contrato regulados en la legislación aplicable.

Las Partes declaran y reconocen que el Servicio de Infraestructura objeto del Contrato, por su naturaleza, puede sufrir interrupciones o suspensiones. Por lo mismo, WOM y el Cliente se obligan a adoptar los resguardos y respaldos necesarios para evitar cualquier perjuicio derivado de la suspensión o interrupción de los servicios.

Si por un hecho que le fuere imputable, alguna de las Partes incurriere en el incumplimiento de una obligación bajo este Contrato, con excepción de las obligaciones previstas en los numerales 7.3, 7.4, y clausulas tercera, décima vigésima y vigésima segunda, todas del Contrato, la otra Parte tendrá derecho a ser indemnizada de los perjuicios directos que se deriven de dicho incumplimiento, excluidos (i) el lucro cesante, (ii) daños morales, (iii) daños indirectos, y (iv) daños relacionados a eventuales demandas o reclamos de terceros o clientes de la contra Parte (incluyendo sin limitación el consumidor final u offtakers), salvo dolo o culpa grave, caso en el cual se responderá conforme a las reglas comunes de responsabilidad establecidas en el Código Civil Chileno.

En materia de seguridad de la información, de confidencialidad, de pérdida de datos o de recuperación del software, la responsabilidad de WOM sólo aplicará en el caso que dichas circunstancias le sean imputables.

En todos aquellos casos en que WOM sea responsable frente al Cliente por conductas negligentes, y dicha responsabilidad se traduzca en la obligación de indemnizar perjuicios, dicha indemnización estará limitada a una suma que no exceda de un monto equivalente a la última facturación mensual del Cliente. En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO PRIMERO. FUERZA MAYOR.

WOM no será responsable de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato si la falla o demora es causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil, esto es, un imprevisto a que no es posible resistir.

Si WOM, por causa de caso fortuito o fuerza mayor, no puede cumplir total o parcialmente las obligaciones establecidas en el Contrato, deberá informar lo más pronto posible al Cliente mediante una comunicación escrita y deberá usar sus mejores esfuerzos pero comercialmente razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando el evento de fuerza mayor se inicie antes y termine después de un periodo mensual de facturación, el Cliente se verá eximido de la obligación de pago correspondiente a ese periodo mensual de facturación. Cuando el evento de fuerza mayor tenga una duración inferior a un periodo mensual de facturación, el Cliente deberá pagar dicho período, pero se le compensarán los días en que los Servicios se vieron afectados por fuerza mayor en la próxima facturación mensual.

En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO. INDEMNIDAD.

El Cliente se obliga a mantener indemne a WOM, de todo reclamo o perjuicio que pudieran invocar en contra de WOM los usuarios y suscriptores del Cliente en razón con los servicios que este preste a aquellos.

DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información intercambiada por WOM y el Cliente en virtud del Contrato será estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada para dar completo y oportuno cumplimiento a las obligaciones establecidas en virtud del Contrato.

Se entenderá por "Información Confidencial": toda información entregada con ocasión de este negocio, referida entre otras materias a este Contrato, al Servicio, productos de WOM, del Cliente, clientela, actividades promocionales y de mercadotecnia, técnicas de publicidad, posibles suscriptores, precios, niveles y métodos de ventas, estimaciones de volumen, información de mercado, información contable, financiera, crediticia, patrimonial, políticas de crédito, obligaciones contractuales y legales, conocimiento técnico, planos, dibujos, manuales, materiales de entrenamiento, invento o patente de invención que no sea de conocimiento público, planes de desarrollo, especificaciones, equipo de herramientas y de pruebas, materiales de dibujo y especificaciones para pruebas, software y materiales de consulta, Información Confidencial y todo plan o estrategia de negocio, sea que conste por escrito o haya sido obtenida oralmente, visualmente o por cualquier otro medio. Asimismo, se considerará Información Confidencial todo documento al cual las Parten tenga acceso, a menos que se encuentre marcado como No Confidencial.

La obligación de Confidencialidad no será aplicable a aquella información respecto de la cual el receptor de ella pueda demostrar que:

a) Ha sido completa e independientemente desarrollada sin el uso de Información Confidencial del comunicador.
b) Es o se ha convertido en información de conocimiento público, sin haber existido infracción al Contrato.
c) Era conocida por él sin restricciones en el momento de la revelación al receptor.
d) Ha sido revelada ciñéndose estrictamente a la autorización dada por escrito del comunicador.
e) Ha sido divulgada en respuesta a una orden judicial válida, por orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones o de alguna otra autoridad competente de la República de Chile, con la facultad para solicitar dicha información de acuerdo a la Ley Chilena pero solamente para cumplir con el propósito de dicha orden. En tal caso, el receptor deberá notificar por escrito al comunicador inmediatamente para permitir que éste adopte las medidas apropiadas para proteger tal Información Confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad nacidas en este instrumento subsistirán por el período de tres años de terminado el Contrato por cualquier causa.

DÉCIMO CUARTO. SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA.

El personal designado por WOM para el cumplimiento del objeto del Contrato será siempre contratado y dependerá exclusivamente de él, siendo de su cargo y responsabilidad el pago de las remuneraciones, seguros, imposiciones, cotizaciones previsionales, impuestos y cualquier otro beneficio o prestación a que pudieren tener derecho dichos trabajadores. En consecuencia, WOM se obliga a mantener indemne al Cliente de todas las responsabilidades contractuales, civiles, laborales, administrativas, previsionales e impositivas, entre otras, respecto del personal que utilice para la prestación de los Servicios contratos por el Cliente en el Contrato.

Se deja expresa constancia que no existe vínculo de subordinación y dependencia entre el personal del Cliente y WOM, en cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato o de cualquier otro, siendo WOM el único y exclusivo responsable por cualquier reclamo laboral, previsional, social, de impuestos o civil de sus trabajadores.

El personal dependiente del Cliente será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo para todos los efectos legales sus empleados o trabajadores, por lo que WOM no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que el Cliente quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Nada de lo estipulado en el Contrato deberá interpretarse como tendiente a crear relaciones entre empleado y empleador, socios o "joint ventures" entre WOM y el Cliente. Éste último no actuará, a su nombre o a nombre de su organización, como si tuviere una relación con WOM diferente a la de un cliente de acuerdo a lo que se menciona en el Contrato.

DÉCIMO QUINTO. SUBCONTRATACIÓN.

El Cliente autoriza a WOM a subcontratar con terceros para dar cumplimiento al Contrato. La autorización del Cliente otorgada de esta forma no limitará las obligaciones y responsabilidades de WOM, siendo este último el único responsable frente al Cliente del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato.

DÉCIMO SEXTO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Nada en el Contrato se interpretará en términos que se atribuya al mismo –o a sus documentos complementarios o modificatorios– el establecimiento de relaciones de dependencia entre las Partes, en los términos del Código del Trabajo, y ninguna parte tendrá responsabilidad u obligación para la otra, en relación con las relaciones laborales que contraigan con terceros, sea directa o indirectamente, como consecuencia del Contrato.

La relación entre las Partes es la de sociedades independientes. Nada de lo aquí acordado constituye a las partes en sociedad, agencia, asociación, cooperativa, empresa colectiva o codueños, ni constituirá a cualquiera de las Partes en agente, empleado o representante de la otra, ni facultará a cualquiera de las Partes para actuar por, obligar, o de alguna otra manera crear o asumir cualquier obligación en representación de la otra Parte.

Ninguno de los acuerdos contenidos en el Contrato limita en forma alguna la plena independencia o autonomía que cada una de ellas tiene para determinar y ejecutar sus actividades empresariales propias.

DÉCIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo, WOM y el Cliente harán sus mejores esfuerzos por resolverlas directamente entre ellas, sin embargo, ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo, las Partes designarán una comisión, de carácter técnico, compuesta por cuatro miembros; dos designados por cada Parte. Los miembros que designe cada Parte deberán tener facultades suficientes para alcanzar un acuerdo.

Para este fin, la Parte interesada deberá presentar esta controversia a la otra mediante comunicación escrita dirigida al representante de la contraparte, explicando de manera clara y precisa el asunto en disputa y el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. Cada Parte se hará cargo de los costos y gastos asociados a los miembros que designó.

Después de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el destinatario reciba esta comunicación, esta Parte informará a la otra el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. La comisión deberá constituirse dentro de los (3) días hábiles siguientes de haberse designado los dos últimos miembros, y tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la controversia.

Las decisiones que adopte la comisión técnica serán vinculantes para las Partes y no serán objeto de recurso ni reconsideración algunos.

En caso de que alguna de las Partes no designe a sus representantes ante la comisión técnica que se hubiere solicitado conformar por la otra, o éstos no hubieren concurrido a su constitución dentro de plazo, la Parte incumplidora aceptará la postura de la otra Parte en la disputa.

En todo caso, esta comisión técnica no tendrá competencia ni autoridad alguna para modificar, complementar o reducir las cláusulas del Contrato ni sus anexos.

Si la referida Comisión no llegase a constituirse, o no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, cualquiera de las Partes podrá exigir que la disputa sea llevada a arbitraje, de acuerdo a la siguiente cláusula arbitral:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro procederá recurso de apelación ante la Corte de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, queda especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO OCTAVO. COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las Partes sólo serán válidas si son efectuadas conjuntamente mediante correo electrónico y carta entregada personalmente con recepción confirmada mediante firma del destinatario.

Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas a WOM deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Nombre: Gonzalo Veas.
E-Mail: gonzalo.veas@wom.cl
Cargo: CTO.
Dirección: General Mackenna 1369, comuna y ciudad de Santiago.

Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas al Cliente deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Nombre: [_]
E-Mail: [_]
Cargo: [_]
Dirección: [_]

DÉCIMO NOVENO. DOMICILIO.

Las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago para todo efecto legal.

VIGÉSIMO. RESPONSABILIDAD PENAL.

20.1. El Cliente declara conocer que WOM ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo disponen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley.

20.2. El Cliente, sus dueños o dependientes, bajo cualquier circunstancia y sin importar instrucciones que reciban en contrario, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Conocer la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en su artículo 1°.

b) Conocer el Modelo de Integridad Corporativa de WOM, cuyos principales instrumentos son la Política de Prevención de Delitos, el Procedimiento de Prevención de Delitos y el Código de Ética, que se encuentran publicados en https://www.wom.cl/terminos_condiciones, y se obliga a cumplirlo en todo momento y mientras dure la relación comercial.

c) Durante toda la vigencia de la relación contractual, el Cliente tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus empleados o dependientes, y sus subcontratistas, cumplan los estándares morales, éticos, de probidad y buenas prácticas, exigidos por WOM, con el objetivo de prevenir la comisión de delitos por parte de sus colaboradores, evitando incurrir en responsabilidad penal como persona jurídica.

d) Conocer los canales de denuncias establecidos por WOM (disponibles en https://www.wom.cl/terminos_condiciones) y denunciar, a través de ellos, todo acto que, eventualmente, pueda constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, realizado por algún colaborador de su empresa o de WOM, y que digan relación con WOM, y tomar, inmediatamente, las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de WOM.

e) Proveer asistencia y cooperación en las investigaciones de posibles violaciones de las leyes o a la normativa anticorrupción, que realice WOM.

20.3 El Cliente, sus dueños, socios, accionistas, directores, contratistas, subcontratistas, empleados dependientes, o gestores, en ninguna circunstancia y sin importar instrucciones que reciban en contrario, cometerán alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

VIGÉSIMO PRIMERO. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUS DERECHOS.

Ninguna modificación, corrección, renuncia verbal o escrita u otro cambio de todo o parte del Contrato tendrá ningún vigor ni vigencia, a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por los representantes autorizados de cada una de las Partes contratantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Las Partes se obligan a respetar los derechos de propiedad industrial e intelectual de cada una de ellas y por consiguiente a actuar diligentemente a su respecto en todas las actividades que se ejecuten en el marco del Contrato, en especial en publicaciones, anuncios escritos u orales en cualquier medio de prensa, nacional o internacional.

Toda utilización de la propiedad intelectual, de los logos, razones sociales u otros elementos distintivos de las Partes o de sus empresas o entidades relacionadas deberá ser autorizada previamente y por escrito por la otra Parte.

En virtud del Contrato, las Partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial y/o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al Contrato, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar y reparar dicho uso no autorizado.

Cada Parte será responsable de usar herramientas, programas computacionales y, en general, creaciones intelectuales de su propiedad o debidamente respaldadas por licencias originales. Todos los servicios desarrollados, procedimientos, know how y demás creaciones intelectuales e industriales que se generen con motivo u ocasión de la prestación del servicio por parte de WOM en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contrato serán de su exclusiva propiedad, conforme a la normativa aplicable, incluida la establecida en la Ley de Propiedad Intelectual y en la Ley sobe Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial.

Ninguna Parte de este Contrato puede entenderse como derecho, licencia y/o transferencia de propiedad de WOM al Cliente salvo que así se señale expresamente y por escrito. Si algún reclamo o demanda es interpuesta en contra del Cliente por una tercera Parte que alega que los bienes y/o servicios provistos por WOM infringen sus derechos o los derechos de cualquier Parte, el Cliente deberá dar aviso por escrito a WOM de inmediato. WOM a su exclusivo criterio podrá asumir la defensa o acuerdo respecto de cualquier demanda en nombre del Cliente o alternativamente entregará al Cliente un producto cuyo funcionamiento sea equivalente al producto que se reemplaza y que es objeto del reclamo o demanda. WOM no será responsable de ninguna demanda interpuesta por el Cliente o un tercero, cuando las transgresiones que se aleguen provengan de: (i) modificaciones o alteraciones realizadas por el Cliente o un tercero, a los bienes y/o servicios provistos por WOM; (ii) uso de productos prohibidos por especificaciones o notas relacionadas; (iii) uso de cualquier bien o producto suministrado por WOM en combinación con otros productos o programas no

provistos por WOM; (iv) cumplimiento de instrucciones, especificaciones u órdenes del Cliente; y (v) uso por WOM de información, datos, programas o cualquier tecnología provista por el Cliente. Nada de lo dispuesto en este Contrato, podrá entenderse como una renuncia, concesión, ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada Parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada una respetar dichos derechos de conformidad con la Ley, sin excepción alguna. El Cliente no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual o industrial de WOM o de empresas relacionadas a ésta, ni viceversa.

VIGÉSIMO TERCERO. ÚNICO ACUERDO.

Las Partes manifiestan que han leído íntegramente el Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que el Contrato constituye a esta fecha el único acuerdo entre ellas sobre las materias objeto del mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

VIGÉSIMO CUARTO. NULIDAD.

Si alguna disposición, o una parte de ellas, del Contrato es declarada nula por algún tribunal de la república, tal determinación no afectará a la validez, legalidad o aplicabilidad de las provisiones restantes del Contrato, las cuales permanecerán plenamente vigentes.

VIGÉSIMO QUINTO. VISITAS Y AUDITORIAS.

WOM otorga al Cliente el derecho de practicarle una auditoria una vez durante la vigencia del Contrato y cuando se justifique fundadamente, a través de quien designe al efecto, a los fines de corroborar el cumplimiento por parte de WOM de las obligaciones asumidas en el Contrato.

La ejecución de la auditoría será coordinada adecuadamente entre WOM y el Cliente de tal manera de no afectar la normal operación del negocio.

Los términos y condiciones de esta auditoría deberán ser previamente acordados entre las Partes.

VIGÉSIMO SEXTO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Con el propósito de garantizar el correcto, estricto y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato para el Cliente, en especial, la de pagar las Tarifas, éste se obliga a entregar a WOM dentro del plazo de 5 días a contar de la fecha de suscripción del Contrato una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, extendida en favor de WOM, y pagadera a la vista, por un monto de [●] meses del monto anual del Contrato.

La Boleta de Garantía o Póliza estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Deberá tener una vigencia inicial de 12 meses, renovable por otros 12 meses, en la medida que el Contrato se encuentre vigente.
2. Deberá ser otorgada por una institución autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero.
3. Estar tomada por el Proveedor a favor de WOM.
4. Ser pagadera a la vista a su sola presentación y pagada incondicionalmente al primer requerimiento de WOM.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del Cliente, WOM podrá poner término al Contrato y en forma inmediata y podrá hacer efectiva la garantía, sin necesidad de declaración de ningún tipo. La garantía no será devuelta al Cliente en caso que el Contrato termine por incumplimiento del mismo, caso en el cual constituirá una clausula penal, sin perjuicio de reservarse WOM, desde ya, el derecho a perseguir el cobro por los perjuicios causados por cualquier medio que la ley le otorgue.

La Boleta de Garantía o Póliza deberá mantenerse vigente hasta por un 30 días hábiles siguientes a la terminación del Contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, y deducidas las cantidades que pudieran resultar de la aplicación de indemnizaciones o cualquier otra causa que la hiciera liquidable a favor de WOM, será devuelto el saldo al Cliente o íntegramente la garantía si correspondiese.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EXPANSIÓN DE SERVICIOS.

Durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar que se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicio de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a nuevos requerimientos del Cliente siempre que dichas modificaciones no afecten la Oferta de Servicios de Infraestructura o vayan en contra de lo dispuesto en las BAE y BG, y demás normas aplicables. Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que de ello provengan, en caso de que sea procedente.

VIGÉSIMO OCTAVO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

Los precios convenidos en este Contrato son netos. En consecuencia, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y todo otro impuesto, contribución, tasa o gravamen que afecte o pudiere afectar el Contrato, serán de cargo exclusivo del Cliente y se recargará en la factura respectiva, a excepción de los impuestos que gravan la renta del prestador del Servicio.

PERSONERÍAS:

La personería de [●] para actuar en representación de [●] consta de [●].

La personería de [●] para actuar en representación de WOM, consta de escritura pública de fecha 27 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

El Contrato se firma electrónicamente.

_____	_____
[●]	[●]
p.p.	p.p.
_____	_____
p.p. WOM SpA.	p.p. WOM SpA.